

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

PONSODA CORREDURÍA DE
SEGUROS, S.L.



Ponsoda Correduría de Seguros está firmemente comprometida con el buen gobierno, la integridad, el respeto al cumplimiento de las normas y a los valores y principios éticos que inspiran su actuación.

Finalidad

El Sistema Interno de Información establecido por Ponsoda Correduría de Seguros tiene la finalidad de:

- Proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten e informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (informantes) pero también a las personas a las que se refieran los hechos de la comunicación.
- Fortalecer la cultura de la información o comunicación en la Sociedad.

Principios

Con el objetivo de que el sistema sea efectivo, Ponsoda Correduría de Seguros velará por que se cumplan todos los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en particular:

- **Accesibilidad:** el Sistema Interno de Información debe permitir comunicar, ya sea por escrito, verbalmente o de ambos modos, la información sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción a todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación.
- **Confidencialidad:** se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier persona mencionada en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma. El canal interno de información permitirá incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
- **Protección de datos personales.**
- **Secreto de las comunicaciones.**
- **Seguridad y protección de las personas informantes y afectadas.**
- **Presunción de inocencia y respeto al honor de las personas afectadas**

Ámbito de aplicación

El Sistema Interno de Información de Ponsoda Correduría de Seguros permite la comunicación de posibles infracciones a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso, conforme el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a los siguientes:

- Todas las personas que tengan la condición de empleados de Ponsoda Correduría de Seguros;
- Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa;
- Todos los profesionales autónomos, proveedores, colaboradores o cualquier otro tercero que mantengan o hayan mantenido cualquier relación comercial o profesional.

Responsable del Sistema Interno de Información

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el órgano de administración ha sido el encargado de la implantación del Sistema Interno de Información, siendo también a quien corresponde el nombramiento de la persona Responsable del Sistema.

Protección de informantes y personas afectadas

Las personas que comuniquen infracciones tendrán derecho a las medidas de protección establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero:

a. **Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.**

b. **Condiciones de protección**

Las personas que comuniquen o revelen infracciones de las previstas en el ámbito material de aplicación tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- i. Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la ley.
- ii. La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la ley.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- iii. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.
- iv. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- v. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- vi. Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que posteriormente hayan

sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en la ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

En relación con las comunicaciones falsas, la Ley 2/2023 establece en su artículo 63 que comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad será constitutivo de una infracción muy grave.

c. Prohibición de represalias y medidas de protección frente a ellas.

El Sistema establece el principio de protección del informante, prohibiendo expresamente cualquier acto de represalia, amenaza de represalia o tentativa de represalia contra la persona informante.

d. Medidas para la protección de las personas afectadas

Las personas afectadas por la comunicación, durante la tramitación del expediente, tendrán derecho:

- i. A la presunción de inocencia.
- ii. De defensa.
- iii. De acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- iv. A la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento. Se exceptúa la comunicación que pudiera efectuarse a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
- v. A la exención o atenuación de la sanción que podría corresponderle de concurrir los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En caso de que el Informante entienda que se ha producido algún incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, la normativa interna de la compañía o de las políticas que la desarrollen, podrá enviar una comunicación a través del Canal Ético de Ponsoda Correduría de Seguros:

<https://app.laworatory.com/multi-channel/ponsodacorreduriaseguros>

Tratamiento de los datos.

Serán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para aplicar la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones

normativas y de lucha contra la corrupción. El tratamiento de datos personales se realizará por lo dispuesto en dicha ley y en la normativa vigente en materia de protección de datos.

Publicidad de la Política.

La presente política será difundida en el seno de la entidad para su conocimiento por cuantos forman parte de Ponsoda Correduría de Seguros, y la cual podrá ser consultada en la página web de Ponsoda Correduría de Seguros.

Este Reglamento ha sido aprobado inicialmente por el Órgano de Administración el 19 de noviembre de 2025.

CONTROL DE REVISIONES

Nº Rev.	Fecha de aprobación	Motivo de la revisión
1		
2		
3		
4		
5		

ELABORADO POR: Comité Cumplimiento	APROBADO POR: Órgano de Administración
Presidente: D. Javier Jaén FECHA: 19/10/2025	D^a. Esther Ponsoda Nadal FECHA: 19/10/2025